

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo R.C.E. Víctor Manuel Garnica Ayala y O. vs. Miguel Antonio Acero y O.
Radicación No. 2019-00086-00.**

Al ser notoriamente improcedente, SE RECHAZA, apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto proferido el 30 de julio de 2021, pues, si bien el artículo 206 del aludido estatuto procesal indica que “[s]ólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”, será en la sentencia, conforme lo previsto en el artículo 280 ídem, donde se debe efectuar tal valoración, no antes, como es pretendido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
192a573a783cce204935c3cb491ffb5a62c80d56f15960ef2345fe168d2b27ea
Documento generado en 11/08/2021 11:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**